

Código: 12210

Bogotá, D. C., marzo de 2026

Señores:

ANONIMO

auxiliaresanonimo@outlook.es

Ciudad

Asunto: Solicitud de revisión y ajuste de honorarios -Auxiliares administrativos jardines infantiles SDIS

Referencia: Respuesta a requerimiento E2026020955

Reciban un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Integración Social emite respuesta a su solicitud en marco de las competencias asignadas mediante Decreto 647 de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No. 218 de 2023, y dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, brinda respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

“(…) Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

La realización de un estudio técnico de cargas y responsabilidades del cargo de auxiliar administrativo en jardines infantiles y cofinanciados.

La revisión de la estructura de honorarios para garantizar criterios de equidad y proporcionalidad.

La evaluación de un posible ajuste que responda a la realidad económica actual y al nivel de responsabilidad asumido. (…)”.

Respuesta: La Secretaría Distrital de Integración Social, a través de la Subdirección para la Infancia, formuló el Proyecto de Inversión No. 7939, denominado "*Desarrollo de capacidades para las gestantes, niñas, niños, adolescentes y sus familias que promuevan su desarrollo integral en Bogotá D.C.*", cuyo objetivo general es promover el desarrollo integral de estas poblaciones a través del fortalecimiento de capacidades institucionales, individuales y familiares en el marco de una atención integral y de calidad en la ciudad. Por lo que, en desarrollo de este proyecto se adelantan procesos de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dentro de los cuales se enmarca la solicitud objeto del presente derecho de petición.

En el marco de lo expuesto se procede a emitir respuesta a los interrogantes planteados:

“… La realización de un estudio técnico de cargas y responsabilidades del cargo de auxiliar administrativo en jardines infantiles y cofinanciados…”

Respuesta: En relación con su solicitud, se informa que los contratos de prestación de servicios se suscriben en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993,



el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Estas disposiciones facultan a las entidades estatales para contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, cuando las actividades requeridas no pueden ser desarrolladas con personal de planta o exigen conocimientos especializados, sin que ello configure vínculo laboral alguno.

En ese sentido, los contratos suscritos responden al cumplimiento de objetos contractuales específicos y determinados, los cuales se encuentran debidamente sustentados en los respectivos estudios previos, razón por la cual su celebración obedece a la necesidad institucional de contar con la ejecución de actividades concretas, desarrolladas con autonomía técnica, administrativa y operativa, sin subordinación y dentro de un plazo de ejecución previamente definido.

Asimismo, se precisa que la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Secretaría Distrital de Integración Social se realiza bajo criterios de idoneidad, experiencia, formación y capacidades técnicas, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos institucionales aplicables. En cada proceso contractual se parte de la identificación del perfil requerido, la verificación de la experiencia relacionada y la pertinencia de la vinculación frente a las necesidades institucionales. En consecuencia, las obligaciones contractuales y el alcance de las actividades asignadas responden al perfil del contratista y a la necesidad del servicio que se pretende atender.

En este contexto, es dable señalar que, dada la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios, no resulta procedente realizar estudios de comparación entre contratistas ni determinar cargas y responsabilidades del cargo de auxiliar administrativo en jardines infantiles y cofinanciados, en tanto esta modalidad contractual no configura relaciones laborales ni estructuras funcionales propias de empleos públicos.

De igual manera, la definición de los perfiles, obligaciones y actividades de los contratistas vinculados mediante contratos de prestación de servicios se realiza en la etapa de planeación contractual, a partir de la identificación de las necesidades del servicio, las actividades de apoyo requeridas y los perfiles definidos para cada proceso contractual.

En este sentido, los perfiles contractuales y el alcance de las actividades a desarrollar se encuentran establecidos en los estudios previos, así como en el objeto contractual y en las obligaciones generales y específicas pactadas, los cuales se estructuran conforme a los lineamientos institucionales y a las necesidades operativas de los servicios de atención a la primera infancia.

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

*“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales** y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*



Sumado a lo anterior, es pertinente resaltar que los contratos de prestación de servicios suscritos con la Entidad incluyen cláusulas expresas de exclusión de relación laboral, en las que se establece que:

“(…) CLÁUSULA DÉCIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre la SECRETARÍA y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (…).”

Así mismo, en los estudios previos que sustentan dichas contrataciones se consigna que:

“(…) OBLIGACIONES GENERALES DEL O LA CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; en consecuencia, declara que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la SDIS (…).”

En ese orden de ideas, las disposiciones contractuales y técnicas anteriormente señaladas reafirman que la relación con la Entidad es de naturaleza estrictamente contractual, caracterizada por la autonomía del contratista en el desarrollo de las actividades pactadas, lo cual descarta la configuración de una relación laboral y, por tanto, la generación de derechos o prestaciones derivados de un vínculo laboral.

Ahora en lo que corresponde a “(…) Jardines Cofinanciados del Distrito (...)”, es de tener en cuenta que en cuenta que lo mencionado en el escrito, hace referencia a situaciones relacionadas con personal que al parecer suscribió contrato de trabajo con el asociado, frente a lo expuesto, es necesario mencionar que este tipo de situaciones excede la competencia de la Subdirección para la Infancia, esto teniendo en cuenta que respecto al particular se tiene *“EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral de la Secretaría Distrital de Integración Social con las personas naturales o jurídicas que contrate LA ESAL para el desarrollo del objeto del convenio. Tampoco existirá vínculo laboral alguno entre LA ESAL y las personas naturales o jurídicas que contrate la SDIS para el desarrollo del objeto del convenio, por lo tanto, se entiende que cada una de las partes firmantes del convenio será responsable por las relaciones laborales y/o de prestación de servicios que adquiera en cumplimiento de las obligaciones allí asignadas.”*

... “La revisión de la estructura de honorarios para garantizar criterios de equidad y proporcionalidad...”

Respuesta: La Secretaría Distrital de Integración Social informa que la estructura de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentra definida mediante la Resolución No. 0001 del 2 de enero de 2026, *“Por la cual se adopta la escala de perfiles y honorarios para la vigencia fiscal 2026 para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Integración Social”*.

Dicho acto administrativo establece los rangos de honorarios aplicables según el nivel de escolaridad, experiencia y perfil requerido, con el propósito de garantizar criterios de objetividad, transparencia, proporcionalidad y racionalidad en la determinación de los honorarios de los contratos de prestación de servicios suscritos por la Entidad.



En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en los estudios previos de cada proceso contractual, específicamente en el numeral “10. Condiciones Generales del Contrato”, subnumeral “10.3 Valor” o el que haga sus veces, se establece que el valor del contrato se determina con fundamento en la tabla de honorarios adoptada por la entidad y el perfil requerido para la contratación. En este sentido, se dispone:

“...Teniendo en cuenta la tabla de honorarios que la SDIS ha dispuesto para los efectos, y el perfil requerido para esta contratación, el valor del contrato será hasta por la suma de XXX...” **“...PARÁGRAFO: El valor del presente contrato será el que resulte de la prestación efectiva del servicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta la finalización del plazo contractual...”**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De esta manera, la fijación de los honorarios en los contratos de prestación de servicios se realiza conforme a los parámetros establecidos en la resolución de honorarios vigente, la programación prevista en el Plan Anual de Adquisiciones, los estudios previos de cada proceso contractual y la disponibilidad presupuestal de la entidad, atendiendo las necesidades del servicio y los perfiles requeridos para el cumplimiento de las actividades contratadas.

En consecuencia, la estructura de honorarios aplicada por la Secretaría Distrital de Integración Social responde a criterios previamente definidos en la regulación interna de la entidad, lo cual garantiza su aplicación objetiva dentro de los procesos de contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

... “La evaluación de un posible ajuste que responda a la realidad económica actual y al nivel de responsabilidad asumido...”.

Respuesta: Frente a esta solicitud, es importante precisar que el valor de los honorarios de los contratos de prestación de servicios se determina en la etapa precontractual, con fundamento en los estudios previos, la disponibilidad presupuestal y los lineamientos establecidos en la resolución de honorarios vigente para la entidad, tal como se indicó en el apartado anterior.

En ese sentido, una vez suscrito el contrato, el valor de los honorarios constituye una de las condiciones previamente acordadas entre las partes, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, por lo cual no resulta procedente realizar ajustes o incrementos durante la vigencia contractual, salvo las excepciones previstas en la normativa aplicable, tales como modificaciones contractuales debidamente justificadas conforme a la normativa de contratación estatal.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que los contratos de prestación de servicios se celebran por el término estrictamente indispensable para el cumplimiento del objeto contractual, y su valor se establece desde la etapa de planeación contractual con base en los criterios definidos por la entidad para la vigencia correspondiente.





SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL



En consecuencia, el valor de los honorarios se mantiene conforme a lo pactado en el contrato respectivo y a los parámetros definidos en la regulación interna de la entidad para la contratación de prestación de servicios, sin que sea procedente realizar modificaciones durante su ejecución.

En los anteriores términos, la Secretaría Distrital de Integración Social brinda respuesta a cada uno de los aspectos planteados en el derecho de petición, de conformidad con la información disponible y en el marco de las competencias institucionales.

Finalmente, es preciso mencionar que la respuesta a este Derecho de Petición se emitirá como anónima ya que así fue registrada en el sistema - Bogotá Te Escucha, por ende, sus datos personales no se serán expuestos en la misma.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

ADRIANA GONZÁLEZ GÓMEZ
Subdirectora para la Infancia
Secretaría Distrital de Integración Social

Proyectó: Deiver Enrique Santo Acosta – Subdirección para la Infancia
Revisó: Carlos Romero Rangel – Contratista Subdirección para la Infancia
Revisó: Tatiana Martínez - Contratista Subdirección para la Infancia

Las firmas autorizadas están definidas en los Decretos 607 de 2007, Decreto 445 de 2014, Decreto 587 de 2017, Decreto 459 de 2021 y Decreto 113 de 2023.

AYÚDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co (<https://gencu.sdis.gov.co/index.php/447567?lang=es>).
El ingreso al link lo podrá realizar cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.
Gracias por su aporte

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica:
integracion@sdis.gov.co
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20260331-200611-881601-977497496
2026-03-31T20:26:07-05:00 - Página 5 de 7

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026066201

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260331-200611-b81601-97497496

Creación: 2026-03-31 20:06:11

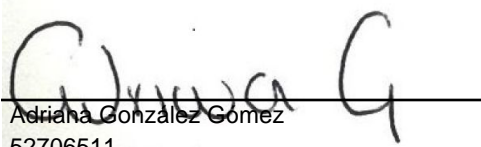
Estado: Finalizado

Finalización: 2026-03-31 20:20:06



Escanee el código
para verificación

Firma: ADRIANA GONZALEZ GOMEZ



Adriana Gonzalez Gomez
52706511
agonzalezg1@sdis.gov.co
Subdirectora para la Infancia
Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión: TATIANA MARTINEZ



Leidy Tatiana Martínez Ochoa
1019056764
lmartinezo@sdis.gov.co

Elaboración: CARLOS ROMERO RANGEL



Carlos Romero
1093140666
ceromeror@sdis.gov.co
Contratista Subdirección para la Infancia



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20260331-200611-b81601-97497496
2026-03-31 20:20:07-05:00 - Página 6 de 7



REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2026066201

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260331-200611-b81601-97497496

Creación: 2026-03-31 20:06:11

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-03-31 20:20:06



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Carlos Romero ceromeror@sdis.gov.co Contratista Subdirección para la Infancia	Aprobado	Env.: 2026-03-31 20:06:30 Lec.: 2026-03-31 20:06:46 Res.: 2026-03-31 20:06:55 IP Res.: 190.158.104.47 Canal: Email
Revisión	Leidy Tatiana Martínez Ochoa lmartinezo@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-03-31 20:06:57 Lec.: 2026-03-31 20:08:20 Res.: 2026-03-31 20:08:37 IP Res.: 186.31.127.249 Canal: Email
Firma	Adriana González Gómez agonzalezg1@sdis.gov.co Subdirectora para la Infancia Secretaria Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-03-31 20:08:37 Lec.: 2026-03-31 20:19:20 Res.: 2026-03-31 20:20:05 IP Res.: 186.154.33.200 Canal: AZSign



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20260331-200611-b81601-97497496
2026-03-31T20:20:06-05:00 - Página 7 de 7

